

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: _____

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana experimenta un importante avance en términos de su desarrollo económico y social, acompañado de un crecimiento demográfico, que hacen prioritarias para el país las políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la nación en términos de cantidad y calidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el contexto actual, el gobierno dominicano ha venido ejecutando una serie de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la seguridad alimentaria de la República Dominicana, incluyendo la construcción de mercados mayoristas y minoristas, como modernos centros de acopio, rodeados de un ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, lo que contribuirá a garantizar la calidad de los productos alimenticios permitiendo a los propios productores agropecuarios obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los mercados de abastos de alimentos, creados como iniciativa del Estado, se constituyen en numerosos países en acciones de servicios públicos, dada la naturaleza de la actividad y el deber del Estado de garantizar alimentos a niveles de precios razonables al consumidor nacional y extranjero, bajo un ambiente que propicie y garantice la calidad e inocuidad de los mismos en unas condiciones de transparencia y de libre competencia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la puesta en marcha de la Red Nacional Alimentaria (RENA) demanda la creación de un organismo responsable de diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo de la Red, incluyendo la función de administrar los mercados mayoristas y minoristas que queden integrados a la misma;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República; y la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios; establecen que las administraciones locales y el gobierno nacional mantendrán relaciones armoniosas bajo principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios, establece en su Artículo 19, Literal i), como funciones propias de los municipios, las de construcción y gestión de mercados.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la excelente ubicación geográfica de la República Dominicana, que origina ventajas comparativas altamente favorables para el comercio mundial, demanda la creación de un escenario público que propicie la conversión del país, en un seguro y confiable abastecedor de alimentos para la región del Caribe, Norteamérica y parte de Europa;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios;

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, orgánica del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, de protección de los derechos del consumidor o usuario;

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación de MERCADOM. Se crea el ente estatal denominado **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, de dirección colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, especializado en el diseño y la ejecución de las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA), incluyendo la función de administrar y regular los mercados mayoristas y supervisar el funcionamiento de los mercados minoristas gestionados por las administraciones locales.

Artículo 2.- Objetivo general. MERCADOM tendrá como objetivo general, articular de forma efectiva la integración de la Red Nacional Alimentaria (RENA) y administrarla bajo modernos sistemas de gestión que aseguren su adecuado funcionamiento y garanticen la calidad de los productos alimenticios que en ellos se acopien, manipulen y expendan.

PÁRRAFO.- A fin de lograr el objetivo general, MERCADOM desarrollará programas de capacitación y asesoría en beneficio de los ayuntamientos del país y otros sectores vinculados.

Artículo 3.- Coordinación interinstitucional. MERCADOM queda sectorialmente adscrito al Ministerio de Agricultura. Diseñará y ejecutará las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA) en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura, las administraciones locales y las demás instituciones públicas y privadas vinculadas.

Artículo 4.- Sede y oficinas dependientes. MERCADOM tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y está facultado para establecer cuantas oficinas fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 5.- De la RENA. Se crea la Red Nacional Alimentaria (RENA), integrada por los mercados mayoristas y minoristas del país, de conformidad con el Reglamento que se dictará al efecto.

PÁRRAFO PRIMERO.- Los mercados mayoristas existentes y por construir serán administrados por MERCADOM y deberán estar bajo su propiedad. A estos fines, los derechos que poseen el Estado dominicano y sus instituciones sobre los terrenos y sobre las mejoras que integran dichos Mercados, por efectos de esta ley, pasan a ser propiedad de MERCADOM.

PARRAFO SEGUNDO.- Los mercados minoristas serán administrados por los gobiernos locales y deberán estar bajo su propiedad.

PÁRRAFO TERCERO.- Los mercados minoristas que sean integrados a la Red Nacional Alimentaria serán gestionados de conformidad con lo que disponga el reglamento que se dictará para garantizar su adecuado funcionamiento, que propicie niveles óptimos de salubridad, seguridad, auto sostenibilidad y renovación urbana del entorno. Para los aspectos de salubridad se establecerá la debida coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

TITULO II

INSTANCIAS DE DECISIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- De la estructura institucional. Las distintas instancias de decisión, regulación, fiscalización y ejecución de MERCADOM son:

- a. El Consejo Directivo;
- b. La Administración General; y
- c. Las Gerencias Locales.

CAPITULO I

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- Del Consejo Directivo. El máximo organismo de decisión, regulación y fiscalización de MERCADOM será el Consejo Directivo, el cual está compuesto de la manera siguiente:

1. El Ministro de Agricultura, quien lo preside;
2. Un (1) representante del Ministerio de Industria y Comercio;
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
4. Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. Un (1) representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
6. El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana;
7. Un (1) representante del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO CONSUMIDOR);
8. Un representante del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN);
9. Un representante del Ayuntamiento Municipal de Santiago;
10. Un representante del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste;
11. El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU);
12. Dos (2) representantes de la Mancomunidad del Gran Santo Domingo; que correspondan a partidos diferentes;
13. Un (1) representante de las áreas oficiales de control de la inocuidad agroalimentaria y de la sanidad vegetal y animal;
14. Un (1) representante de las asociaciones de comerciantes mayoristas de los mercados públicos;
15. El Administrador General de MERCADOM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

Artículo 8.- Reglamentos internos. El Consejo Directivo queda facultado para adoptar su reglamento operativo y funcional, los reglamentos internos de MERCADOM y las normas operativas necesarias para el óptimo desarrollo y funcionamiento de los mercados integrados en la RENA, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO II

De la Administración General

Artículo 9.- Designación y responsabilidades. MERCADOM tendrá un Administrador General designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo, que será su máxima autoridad operativa. El Administrador General es responsable por el óptimo funcionamiento de MERCADOM y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protege los bienes de la institución y tiene la obligación de presentar informes periódicos al Consejo Directivo cada tres meses.

PÁRRAFO.- Participación en el Consejo Directivo. El Administrador General sólo tiene derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 10.- Del Subadministrador General. Habrá igualmente un Subadministrador General designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo, que tendrá la responsabilidad de asistir al Administrador General en los asuntos que le sean asignados y de sustituirlo provisionalmente en caso de ausencia.

Artículo 11.- Reuniones del Consejo Directivo. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberán efectuarse con una periodicidad que no exceda el plazo de tres (3) meses. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario conforme a los mecanismos que se estipulen en los reglamentos internos.

Artículo 12.- Administración del personal. Corresponde al Administrador General la facultad de designar y revocar las designaciones del personal de la institución, así como de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPITULO III

De las gerencias locales

Artículo 13.- De las gerencias locales. MERCADOM tendrá tantas gerencias locales como jurisdicciones territoriales establezca su Consejo Directivo.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 14.- Fuentes de financiación. Los ingresos y los gastos administrativos, operativos y de inversión de MERCADOM serán fijados en la Ley de Presupuesto General del Estado. Asimismo, MERCADOM, cumpliendo con las leyes que apliquen en cada caso, podrá obtener recursos en forma de donaciones, financiamientos, fideicomisos, pagos por prestación de servicios y venta de bienes y podrá gestionar y obtener asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

Artículo 15.- Del FONRENA. Se establece el Fondo General de la Red Nacional Alimentaria (FONRENA), como principal instrumento económico de MERCADOM, destinado a cubrir sus gastos administrativos y operativos, así como a financiar los programas y proyectos definidos y aprobados por el Consejo Directivo.

PARRAFO.- El FONRENA se nutrirá de los cobros de tasas, alquileres y otros servicios que provean los mercados mayoristas, de las asignaciones contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, de las donaciones y financiamientos nacionales e internacionales que obtenga MERCADOM para tales fines, así como de cualquier otro ingreso lícito que incremente el capital del fondo.

Artículo 16.- Transferencia de propiedad. Todos los activos propiedad del Programa de Mercados, Frigoríficos e Invernaderos (PROMEFRIN) del Ministerio de Agricultura, pasan a ser propiedad de MERCADOM, incluyendo las apropiaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año en curso.

Artículo 17.- Inembargabilidad. Conforme al carácter social y de servicio público de MERCADOM se establece expresamente la inembargabilidad de su patrimonio, así como la prohibición de ser objeto de cualquier vía de ejecución forzosa.

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Disposición transitoria. Hasta tanto MERCADOM pueda establecer sus oficinas principales en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, queda autorizado a instalar su sede en las actuales oficinas administrativas del PROMEFRIN ubicadas en el Edificio Administrativo del MERCA SANTO DOMINGO.

Artículo 19.- Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones legales, así como aquellos decretos o reglamentos que sean contrarios a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 20.- Reglamento. Se otorga un plazo de noventa (90) días para que el Consejo Directivo de la Red Nacional Alimentaria (RENA) remita al Poder Ejecutivo el Reglamento que regirá la operación de los mercados minoristas y mayoristas en República Dominicana.

DADA.....